



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120018985 DEL 21-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014364 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120192815 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 60072, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO**, C.C. 51935881, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con el empleo a proveer OPEC 60072 (AGRICULTURA), toda vez que las certificaciones que presenta la aspirante no acreditan las funciones relacionadas con el empleo."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014364 del 16 julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014364 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO**, el contenido del Auto No. 20192120014364 del 16 julio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

4.1. La aspirante **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014364 del 16 julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60072** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 60072.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 60072**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

#### **Funciones**

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para agricultura.*
- *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agricultura.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014364 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación de agricultura.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación de agricultura.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales de agricultura.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas de agricultura.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

#### **Requisitos**

**Estudio:** Ocupaciones técnicas en ciencias naturales, Contratistas de servicios agrícolas y relacionados, Agricultores y administradores agropecuarios, Supervisores de producción agrícola, Contratistas y administradores en agricultura, ganadería y acuicultura, Supervisores de agricultura, pecuaria y silvicultura. Técnicos en ciencias biológicas,

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** técnica profesional en agronomía con énfasis en fitotecnia, técnica profesional en monitoreo agrícola, técnica profesional en diseño de sistema de riego, técnica profesional en producción de semillas, técnica profesional en producción agropecuaria, técnica profesional en ciencias agropecuarias, técnica profesional en agropecuaria, técnica profesional en administración de empresas agropecuarias

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** tecnología agropecuaria, tecnología en administración de empresas agropecuarias, tecnología en gestión de empresas agropecuarias, tecnología en administración agropecuaria, tecnología en gestión de empresas agrícolas, tecnología agropecuaria, tecnología en producción agrícola, tecnología en manejo y conservación de suelos y aguas, tecnología en agrobiotecnología para el desarrollo sostenible.

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** licenciatura en educación rural con énfasis en ciencias agropecuarias, ingeniería agropecuaria, ingeniería agronómica, ingeniería agroecológica, ingeniería en producción agropecuaria, ingeniería agropecuaria, ingeniería agrícola, ingeniería agropecuaria, ingeniería agronómica, agronomía, agrología, licenciatura en docencia del área agropecuaria, licenciatura en ciencias agropecuarias, licenciatura en producción agropecuaria, administración de empresas agropecuarias, administración de empresas agropecuarias.

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.

**Dependencia:** Cundinamarca-Centro de Biotecnología agropecuaria. **Municipio:** Mosquera. **Cantidad:** 1

#### **7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

La solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, razón por la que es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"(...) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014364 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**  
 d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 60072**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

**"Académicos:** Título de técnico profesional en Administración Agropecuaria, otorgado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN AGROTÉCNICA – ESATEC el 20 de noviembre de 1992.

**Experiencia:** Certificados expedidos por el SENA CUNDINAMARCA CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA en los cuales consta que se desempeñó como Instructor en producción agropecuaria desde:

- El 8 de febrero de 2017 hasta el 7 de agosto de 2017.
- El 4 de febrero de 2016 hasta el 3 de noviembre de 2016.
- El 13 de febrero de 2015 hasta el 2 de diciembre de 2015.
- El 27 de enero de 2014 hasta el 25 de octubre de 2014.
- 23 de octubre de 2006 hasta el 15 de diciembre de 2006.

Certificado expedido por el SENA CUNDINAMARCA CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA en el cual consta que se desempeñó como Administrador agropecuario desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 13 de diciembre de 2014.

Certificados expedidos por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en los cuales consta que se desempeñó como Administrador de empresas desde:

- El 21 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.
- El 23 de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Certificado expedido por el SENA CUNDINAMARCA CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el área de sensibilización, planeación, construcción de plan operativo y asesoría del IPE, desde el 13 de septiembre de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2007.

Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el área de Producción Agrícola desde el 27 de enero de 2006 hasta el 27 de junio de 2006.

Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el área de Producción Agrícola desde el 14 de septiembre de 2005 hasta el 14 de diciembre de 2005.

Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el área de Pecuaria y Especies Menores desde el 4 de agosto de 2004 hasta el 3 de mayo de 2005.

Certificado expedido por el Liceo Campestre San Cayetano, como Coordinadora del Área Agropecuaria y Docente en las áreas de Biología y Ciencias Naturales y Agropecuarias, desde el 01 de enero de 1993, hasta el 31 de diciembre de 2002".

En cuanto al requisito de experiencia, el empleo ofertado requiere como **Alternativa de experiencia:** *"Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida".*

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española -RAE- el término agricultura significa: el *"Cultivo o labranza de la tierra o el Conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo de la tierra"*<sup>1</sup>, bajo

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/agricultura>

Am

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014364 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

esta definición, para certificar los "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA", la aspirante aportó Certificado expedido por el Liceo Campestre San Cayetano, como Coordinadora del Área Agropecuaria y Docente en las áreas de Biología y Ciencias Naturales y Agropecuarias, desde el 01 de enero de 1993, hasta el 31 de diciembre de 2002(120 meses), el cual guarda relación con la experiencia requerida ya que el área agropecuaria corresponde a lo que "tiene relación con la agricultura y la ganadería"<sup>2</sup>; así mismo con este certificado se acreditó la experiencia de "doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida", teniendo en cuenta que al acreditar 120 meses de experiencia, se toman 12 meses como experiencia docente y 24 meses como experiencia relacionada con el ejercicio de la agricultura.

De lo anterior se desprende que le asiste razón a la señora **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO** ya que **cumple** con la **Alternativa de experiencia**: "Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, solicitado para el empleo **OPEC No. 60072**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120192815** del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120192815 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **LUZ HELENA SOLER JARAMILLO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [lucasol9@yahoo.es](mailto:lucasol9@yahoo.es)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

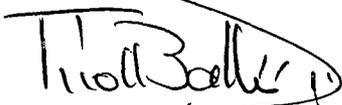
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2020

  
**FRIDOLE-BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó, Adriana Medina  
Elaboró, Pedro Gil

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/agropecuaria?m=&e=>